

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintiséis (26) de junio de dos mil quince (2015)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	INES EMILIA OSORIO MONTOYA Y OTROS
Demandado:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Radicado:	05-001-33-33-012-2013-00791-00

ASUNTO: ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Los señores **OLIVA CENAIDA CASTRILLON MUÑOZ, YOJAN ARLEY OSORIO CASTRILLON, DUVAN FELIPE OSORIO CASTRILLON, JULY ANDREA OSORIO HINCAPIE, JOAQUIN ANDRES OSORIO HINCAPIE; GABRIELA DE JESUS OSORIO MONTOYA, MANUEL SALVADOR OSORIO MONTOYA, MIGUEL ANTONIO OSORIO MONTOYA, MARTA OLIVA OSORIO MONTOYA, INÉS EMILIA OSORIO MONTOYA, MARIA LUCILA OSORIO MONTOYA, CARLOS ARTURO OSORIO MONTOYA y LUZ MARINA DE LOS ANGELES MUÑOZ VASQUEZ**, mediante apoderado judicial, instauraron demanda en contra del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrada en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que se declare la responsabilidad administrativa de la entidad y se le condene al pago de los perjuicios que dicen padecer, de acuerdo con los hechos de la demanda.

Notificado el auto admisorio de la demanda, la apoderada judicial del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, llamó en garantía a **EXPLANACIONES DEL SUR S.A. "EXPLASUR S.A"**. (cuaderno 2).

Por auto del 23 de febrero de 2015 se admitió el llamamiento en garantía formulado por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y se dispuso la notificación a la llamada en garantía a **EXPLANACIONES DEL SUR S.A. "EXPLASUR S.A"**, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, concediéndosele un término de 15 días para que compareciera al proceso de la referencia.

La llamada (**EXPLANACIONES DEL SUR S.A. "EXPLASUR S.A"**) fue notificada el día 21 de abril de 2015, y dentro del término de traslado formula llamamiento en garantía a la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**¹

Como sustento al llamamiento en garantía que efectúa el **EXPLANACIONES DEL SUR S.A. "EXPLASUR S.A"** a la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, se indica que, para la fecha en que se notificó el llamamiento en garantía, se encontraba vigente la Póliza de Responsabilidad Civil No. 6159000196 que ampara los daños ocasionados a terceros durante la ejecución del contrato No 2010-00-20-295, póliza que es correlativa a la garantía única de cumplimiento No 80020081325.

El anterior llamamiento fue realizado con el objeto de que comparezca al proceso , para que en el evento que se determine alguna condena en contra de la llamada **EXPLANACIONES DEL SUR S.A. "EXPLASUR S.A"**

C O N S I D E R A C I O N E S

1. El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, faculta a la parte demandada en controversias como la de la referencia, en el término del traslado de la demanda, para realizar el llamamiento en garantía, norma que consagra:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

2. El llamamiento en garantía constituye una citación forzada de terceros al proceso y se presenta cuando entre la parte que llama y el tercero citado existe una relación de garantía o en virtud de la ley está obligado a indemnizar.

3. El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado. (Inciso final artículo 225 Ley 1437 de 2011)

¹ Folio 1 a 4 del Cuaderno 2 Llamamiento en garantía

En el presente evento, se tiene que **EXPLANACIONES DEL SUR S.A.** "**EXPLASUR S.A.**" celebró un contrato de seguro de responsabilidad civil con la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, Responsabilidad Civil No. 6159000196 que ampara los daños ocasionados a terceros durante la ejecución del contrato No 2010-00-20-295, póliza que es correlativa a la garantía única de cumplimiento No 80020081325.

Así entonces, en virtud de los hechos y pruebas que se aducen, se genera un vínculo contractual entre la llamante y la llamada en garantía, esto es entre el **EXPLANACIONES DEL SUR S.A.** "**EXPLASUR S.A.**" y la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, para establecer el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deban hacer la llamada, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga a la llamada **EXPLANACIONES DEL SUR S.A.** "**EXPLASUR S.A.**" , por lo tanto, estima esta agencia judicial que se cumplen los requisitos para la admisión de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

- 1. ADMITIR** el Llamamiento en Garantía realizado por **EXPLANACIONES DEL SUR S.A.** "**EXPLASUR S.A.**", contra la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**
- 2. CONCEDER** al llamado en garantía, un término de **QUINCE (15) DÍAS** para que comparezca al proceso de la referencia.
- 3.** Se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso desde la presente providencia hasta el vencimiento del término para que esta comparezca; dicha suspensión no podrá exceder de seis (6) meses (artículo 66 CGP).
- 4.** Notifíquese la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en la forma establecida en los 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 del Código General del Proceso, que

modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. Toda vez que a la fecha no se ha reglamentado el tema de los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el **numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**, el Despacho se abstendrá por ahora de fijarlos, sin perjuicio, de que posteriormente y una vez sean regulados tales gastos por la autoridad competente, se proceda a la fijación de los mismos.

En consecuencia, la entidad demandada deberá realizar las gestiones necesarias para el envío a través del servicio postal autorizado de la copias de la demanda, de sus anexos y de este auto, con destino a la entidad llamada en garantía. **Para el efecto, se les concede un término de quince (15) días, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin que se cumpla con el envío ordenado, que se verificara una vez la parte demandada aporte las respectivas constancias del servicio postal.**

6. Se **RECONOCE** personería al abogado **CARLOS HUMBERTO MONTOYA ORTEGA**, con tarjeta profesional No. 22.698, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **EXPLANACIONES DEL SUR S.A. "EXPLASUR S.A"**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:</p> <p style="text-align: center;">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin</p> <p style="text-align: center;">Medellin, 30 de junio de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
